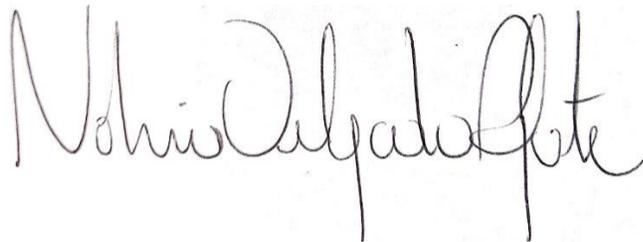


**INFORME SECRETARIAL:** Manizales, 27 de septiembre de 2021. A conocimiento del señor Juez este asunto informando que mediante auto del 8 de septiembre de 2021 se puso en conocimiento de las partes el peritazgo aportado por la Equidad Seguros Generales OC durante el término de tres (3) que transcurrieron el 10, 13 y 14 de septiembre de 2021

Notificación por estado: 9 de septiembre de 2021.

El apoderado de la parte demandante se pronunció mediante escrito del 13 de septiembre de 2021.

Igualmente le informo que la Equidad Seguros Generales OC aportó el certificado de la póliza de seguro reclamada dentro de este asunto con el estado actual de sus afectaciones, en cumplimiento de la prueba decretada en la audiencia inicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'Alzate' at the end.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: JOHN ALEJANDRO GARCÍA REINOSA Y OTROS  
DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. Y OTROS  
RADICADO: 17-001-31-03-003-2020-00029-00  
SUSTANCIACIÓN N°756

Con base en la constancia secretarial que antecede, y por haber sido solicitado dentro de término por la parte demandante, se ordena la citación de los peritos Alejandro Rico León y Diego Manuel López morales a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo dentro de este asunto.

Previo a ello, se requiere a la Equidad Seguros Generales para que dentro del término de cinco (5) días, complemente el trabajo pericial aportado de acuerdo a las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, toda vez que el dictamen no contiene todos los puntos que exige la referida norma, específicamente los señalados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Una vez complementado el trabajo pericial se fijará la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por otra parte, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el certificado de la póliza de seguro reclamada dentro de este asunto con el estado actual de sus afectaciones, y que fue decretada como prueba documental en la audiencia inicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
N°152 del 14 de octubre de 2021

**Nolvia Delgado Alzate**  
**Secretaria**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Martes 14 de Septiembre del 2021

**HORA:** 3:56:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 202000029, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

memorialequidadreinososa.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210914155653-RJC-28372**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E. S. D.

**REFERENCIA** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**RADICACIÓN.** 170013103003-2020-00029-00  
**DEMANDANTE.** JOHN ALEJANDRO GARCÍA REINOSA Y OTROS  
**DEMANDADOS.** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS  
**ASUNTO.** CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

**ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se acredita en el expediente, de manera respetuosa atendiendo al requerimiento realizado por su despacho el 08 de septiembre, adjunto certificados de disponibilidad de las pólizas número AA002744 y AA036353.

Del señor Juez, respetuosamente,

  
**ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**  
C.C. 41/935.130 expedida en Armenia  
T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**  
**NIT. 860.028.415-5**

**CERTIFICA**

Que TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. contrató póliza Responsabilidad Civil Contractual no. AA002745, certificado no. AA036454 y orden 85, con vigencia del 29 de junio de 2017 al 29 de junio de 2018, para el vehículo de placa WBF864, bajo las siguientes características:

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

TOMADOR: TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.  
ASEGURADO: NESTOR ALFONSO GARCIA VILLADA Y  
BENEFICIARIO: PASAJEROS AFECTADOS

**AMPAROS**

\*Básico por puesto  
Muerte accidental  
Incapacidad permanente  
Incapacidad temporal  
\*\*Gastos médicos  
Anexo de exceso

**VALOR ASEGURADO**

\$ 46.874.520 m/cte.  
\$ 50.000.000 m/cte.

\*Conforme a lo establecido en la tarjeta de operación del vehículo asegurado de placas WBF864, se tiene establecido capacidad para 50 pasajeros.

\*\*El amparo "gastos médicos" solo opera en exceso de los límites cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

**LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

- **Suma asegurada individual:** la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza delimita la máxima responsabilidad de la Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

- **Límite máximo de responsabilidad:** la máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal no son acumulables.

### PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Jhon Alejandro García Reinoso en representación de Luciana García Cortes y Sara Ximena Orozco Cortes y otros en contra de La Equidad Seguros Generales O.C., de conocimiento del Juzgado Tercero (003) Civil del Circuito de Manizales e identificado con radicado 2020-00029-00.

### PAGOS EFECTUADOS

A la fecha la presente póliza no ha sido afectada para pago.

### DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO A LA FECHA

A la fecha se encuentra disponible el valor asegurado detallado anteriormente para cada amparo.

La presente certificación se expide en Bogotá a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.



**VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ**

Coordinadora Judicial

La Equidad Seguros Generales O.C.

mborda

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**  
**NIT. 860.028.415-5**

**CERTIFICA**

Que TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., contrató póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público no. AA002744, certificado no. AA036453 y orden 85, vigencia del 29 de junio de 2017 al 29 de junio de 2018, para el vehículo de placa WBF864, bajo las siguientes características:

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO**

TOMADOR: TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.  
ASEGURADO: NESTOR ALFONSO GARCIA VILLADA  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

**AMPAROS**

\*Daños a bienes de terceros  
Lesiones o muerte de una persona  
\*\*Lesiones o muerte de varias personas  
Anexo de exceso

**VALOR ASEGURADO**

\$46.874.520 m/cte.  
\$46.874.520 m/cte.  
\$93.749.040 m/cte.  
\$50.000.000 m/cte.

\*El amparo denominado "daños a bienes de terceros" cuenta con un valor por deducible del 10% o 1 smlmv (\$781.242), correspondiente al monto o porcentaje del daño indemnizable a cargo del asegurado.

\*\*El amparo denominado "lesiones o muerte de varias personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona.

**PROCESOS JUDICIALES VIGENTES**

Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Jhon Alejandro García Reinoso en representación de Luciana García Cortes y Sara Ximena Orozco Cortes y otros en contra de La Equidad Seguros Generales O.C., de conocimiento del Juzgado Tercero (003) Civil del Circuito de Manizales e identificado con radicado 2020-00029-00.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

## PAGOS EFECTUADOS



A la fecha la presente póliza no ha sido afectada para pago de indemnización.

### DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO A LA FECHA

A la fecha se encuentra disponible el valor asegurado detallado anteriormente para cada amparo.

La presente certificación se expide en Bogotá a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.

**VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ**

Coordinadora Judicial

La Equidad Seguros Generales O.C.

mborda